

21/8/17



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

23 AGO. 2017

Barranquilla,

G.A

- 004567

Señor(a)

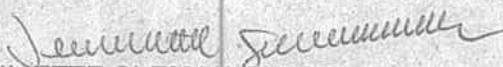
Administrador y/o Propietario establecimiento MAXICARNES LOS ROBLES S.A.S.
Calle 77 No. 17-12
Soledad - Atlántico

Ref. Auto N° 00001190 de 2017

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
Asesora de Dirección (C)

Japac

Exp
Proyectó: Alvaro J. Camargo Morales / Karem Arcón - Supervisora
Revisó: Lilliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



24

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO No: 00001190 DE 2017

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO
MAXICARNES LOS ROBLES S.A.S. NIT: 900777868-5 – CALLE 77 No. 17-12 –
EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD.

La Asesora de Dirección (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 0270 de mayo 16 de 2016, aclarada mediante Resolución 0287 de mayo 20 de 2016, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 013183 de septiembre de 2016, el EDUMAS remite queja instaurada por la comunidad del Barrio Los Robles en el Municipio de Soledad, relacionada con presunta contaminación sonora proveniente del establecimiento MAXICARNES LOS ROBLES S.A.S NIT: 900777868-5, ubicado en la calle 77 No. 17-12 de dicha Municipalidad.

Que en virtud de lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación realizó visita técnica (sonometría) el 05 de enero de 2017 en las instalaciones del establecimiento MAXICARNES LOS ROBLES, la cual dio origen al Concepto Técnico No. 00111 de febrero 17 de 2017, en el que se consignaron las siguientes conclusiones:

- "(...) Según el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Soledad-Atlántico, la actividad económica donde se encuentra ubicado el establecimiento comercial MAXICARNES ubicado en la Calle 77 N° 17-12. Barrio Los Robles, Municipio de Soledad- Atlántico, la certificación de uso del suelo establece que el USO DEL SUELO es Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado.

De acuerdo a las mediciones realizadas (Enero 05 de 2017) en el establecimiento de comercio MAXICARNES, ubicado en la Calle 77 N° 17-12. Barrio Los Robles, Municipio de Soledad- Atlántico, el Nivel de Presión de Sonora Emitido (LAeq, emitido), es de 79 dB(A), valor que supera el estándar máximo de emisión de ruido establecido en el artículo 9 de la Resolución No. 627 de 2006, para el Sector B Tranquilidad y Ruido Moderado. Subsector: Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes. Universidades, colegios, escuelas, centros de estudio e investigación. Parques en zonas urbanas diferentes a los parques mecánicos al aire libre."

Que una vez elaborado el experticio técnico referenciado, se ordenó la suspensión de las actividades y el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente contra el establecimiento comercial por presunta transgresión de la normatividad ambiental ya que se desatiende la obligación contenida en el artículo 2.2.5.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015¹, al desbordar los límites estipulados por la Resolución No. 0627 de 2006 para el sector donde se ubica; así mismo, se remitió a EDUMAS, el experticio técnico ya referenciado.

¹ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO No: 00001190 DE 2017

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO
MAXICARNES LOS ROBLES S.A.S. NIT: 900777868-5 – CALLE 77 No. 17-12 –
EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD.**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que las actividades ambientales están regladas por un sin número de normas, que para el caso citamos entre otras la Ley 99 del 1993, y la compilación contenida en el Decreto 1076 de 2015, señalándose en este último referente normativo en materia de ruido :

- **ARTÍCULO 2.2.5.1.5.4.** *Prohibición de generación de ruido. Prohíbese la generación ruido que traspase límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas*

Que para el caso que nos ocupa, y en atención a lo evidenciado mediante informe técnico No. 00111 de Febrero 17 de 2017, en el inmueble ubicado en la calle 77 No. 17-12 en el Municipio de Soledad, lugar en el cual desarrolla sus actividades comerciales el establecimiento MAXICARNES LOS ROBLES, se supera el estándar máximo de emisión de ruido permitido para el sector donde se ubica.

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al establecimiento comercial MAXICARNES LOS ROBLES, NIT: 900777868-5, ubicado en la calle 77 No. 17-12 en el Municipio de Soledad, cuya representante legal, según informe técnico No. 00111 de 201, es la señora GLENDA EGURROLA DAZA, a efectos de dar cumplimiento a los siguientes ítem una vez quede ejecutoriado el presente proveído:

- Realizar *Estudio de Insonorización* del local en el que se desarrolla la actividad comercial, el cual deberá ser presentado ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico para su revisión y aprobación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El estudio de Insonorización se deberá presentar dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la notificación del presente acto administrativo, avalado por profesional idóneo en la materia con la identificación profesional correspondiente. Las medidas deberán ser implementadas dentro de los 30 días calendarios posteriores a la presentación y aprobación del estudio y serán susceptibles de verificación por esta Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: la presentación del estudio hará parte integral de las condiciones para el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta.

Japata

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO No: 00001190 DE 2017

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO
MAXICARNES LOS ROBLES S.A.S. NIT: 900777868-5 – CALLE 77 No. 17-12 –
EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD.

SEGUNDO: El Concepto Técnico No. 00111 de febrero 17 de 2017 contentivo de la sonometría, hace parte integral del presente Auto, recordando que para controvertirlo, deberá presentarse prueba de laboratorio certificado por el IDEAM según lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

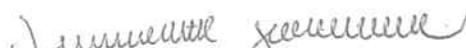
TERCERO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **22 AGO. 2017**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Japcah
Exp:
Proyectó: Alvaro J. Camargo Morales/ karem Arcón-Supervisora
Revisó: Lilibana Zapata Garrido – Subdirectora de Gestión Ambiental